



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

– como el caso de SAPSA – a partir del día 1-6-00.

Que posteriormente la Resolución General N° 352/00 de la CNV (RG N° 352) prorrogó el plazo para presentar la información para las emisoras cuya denominación social comenzara con la letra S – SAPSA – para el día 20-7-00.

Que el texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 368/01 (RG N° 368) que entró en vigencia el día 2-7-01, acogió el contenido de las mentadas resoluciones en el Capítulo XXVI.

Que de conformidad con toda la normativa detallada, SAPSA debió haber remitido a esta CNV partir del día 20-7-00 sus estados contables, los de sus controladas y vinculadas, los estados contables resumidos con vencimiento a partir del 31-12-99, actas de asamblea, prospectos y suplementos de prospectos, información relevante y notificaciones varias a la CNV.

Que a partir del día 2-7-01 SAPSA debió haber remitido a esta CNV cualquier información relacionada con los prospectos y suplementos de prospectos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización; actas de directorio; nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea; fichas individuales de sus directores, síndicos y gerentes de primera línea de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III “Directorio” y la información trimestral requerida en el artículo 20 del Capítulo XXIII “Régimen Informativo Periódico”.

Que pese a que las obligaciones reglamentarias deben ser satisfechas en forma espontánea, íntegra y oportuna, y que SAPSA fue intimada por esta CNV en SEIS

ms
D
uall-
D



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

(6) ocasiones a remitir la información exigida por el artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001) (fs. 1/10), la emisora no contestó tales intimaciones ni el requerimiento para que informara los motivos de su mora (fs. 11).

Que la Resolución N° 14.136 fue notificada a los sumariados el 14-3-02 (fs. 27) y el 3-4-02 presentaron descargo fuera del plazo legal y constituyeron domicilio especial en la calle Florida 537, piso 18 de esta Ciudad los señores Juan Manuel QUINTANA - por sí y en representación de los señores Eduardo S. ELSZTAIN y Aarón Gabriel JUEJATI en los términos del artículo 48 del CPCCN, por encontrarse ambos fuera de esta Ciudad - José Daniel ABELOVICH, Marcelo Héctor FUXMAN y Roberto Daniel MURMIS (fs. 28/34).

Que por Disposición del 18-4-02 la Conducción del sumario tuvo por presentados fuera del plazo legal a los señores Juan Manuel QUINTANA, José Daniel ABELOVICH, Marcelo Héctor FUXMAN y Roberto Daniel MURMIS; a los señores Eduardo S. ELZSTAIN y Aarón Gabriel JUEJATI por presentados en los términos del artículo 48 del CPCCN; por no presentada ni por contestados los cargos a SAPSA; no hizo lugar a la prueba informativa ofrecida por los sumariados por no resultar conducente para resolver el presente sumario; declaró la cuestión de puro derecho y notificó a los sumariados que podían presentar memorial dentro de los TRES (3) días (fs. 39/43).

Que el 29-4-02 Eduardo Sergio ELSZTAIN, por sí y en representación de SAPSA - en los términos del artículo 58 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 -

y Aarón Gabriel JUEJATI, ratificaron la gestión del señor Juan Manuel QUINTANA y en

nos
vale.
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

sociedad la información relativa a su actividad...” (fs. 29), lo que no es exacto, ya que la destinataria de la información exigida por la norma citada es esta CNV.

Que asimismo manifestaron que la información relevante “... ha venido volcándose en el sitio y a través de la clave de operador y firmante de Alto Palermo S.A. (APSA). Esta situación se ha regularizado a partir del 22 de marzo del corriente con la obtención de la clave de firmante de SAPSA...” (fs. 31).

Que la regularización en cuanto a la obtención de las credenciales de operador y de firmante – lo cual no fue materia de cargo – y la presentación de la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001) aludida por los sumariados, no modifica las conclusiones que impulsaron la instrucción del presente sumario, toda vez que ello importaría desconocer el deber de cumplir con la normativa vigente en el tiempo que ésta determina, y significa admitir que previamente la conducta de SAPSA no se ajustaba a derecho.

Que según explicaron los sumariados, las causas por las cuales no se volcó la información en la AIF respondieron básicamente a : (i) fallas en el sistema para obtener la clave de “firmante”; (ii) cambios efectuados por la compañía en el área de informática, lo que lentificó (sic) todo el proceso; (iii) la coincidencia en las personas de los operadores de la AIF de SAPSA y APSA, y (iv) el desconocimiento de los operadores de la AIF del alcance y efectos de la provisión de la información fuera de la clave y sitio de SAPSA, quienes ante la estrecha vinculación entre SAPSA y APSA, optaron por efectuarla a través

ufs
lp
val -
①



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

todas sus partes la contestación efectuada con relación a los cargos formulados en la Resolución N° 14.136 (fs. 46/47).

Que también el 29-4-02 Eduardo Sergio ELSZTAIN, por sí y en representación de SAPSA, Aarón Gabriel JUEJATI, Juan Manuel QUINTANA, José Daniel ABELOVICH, Marcelo Héctor FUXMAN y Roberto Daniel MURMIS presentaron memorial.

Que en su descargo los sumariados manifestaron que ALTO PALERMO SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA (APSA) posee en forma directa e indirecta el 100% del capital social emitido y en circulación de SAPSA; que SAPSA es a su vez propietaria del centro de compras "Alto Palermo Shopping" y continuadora de APSA en la explotación del fondo de comercio de ese centro; que el directorio de SAPSA está integrado por autoridades de APSA; que SAPSA se halla dentro del régimen de la oferta pública sólo y a partir de la emisión conjunta efectuada con APSA de obligaciones negociables clase "B" por la suma de u\$s. 80.000.000 con vencimiento en el año 2005, y que no cotiza sus acciones en ningún mercado (fs. 29/30).

Que respecto a estos argumentos, cabe señalar que al encontrarse SAPSA en el régimen de oferta pública dicha circunstancia torna exigible que la emisora cumpla con toda la normativa inherente a ese régimen, independientemente de que sus acciones coticen o no en algún mercado.

Que además señalaron que el fundamento del artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001) "... es brindar en forma dinámica a los accionistas de la

M
1/16
Walf.
A



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

del uso de la clave de APSA, cuyo acceso no presentaba inconvenientes (fs. 32).

Que en el memorial admitieron el incumplimiento de SAPSA respecto al envío de información a través de la AIF y manifestaron que ello resultó ser "... consecuencia de lo novedoso del entorno tecnológico y su operatoria, la inexperiencia de los operadores y la falla de los recursos informáticos requeridos..." (fs. 48/51).

Que las explicaciones acerca de las fallas en el sistema de SAPSA para obtener la clave de firmante, los cambios en el área informática, la coincidencia en las personas de los operadores y su desconocimiento para operar en la AIF, no resultan atendibles, por cuanto el artículo 10 inc. c.2) del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) establece que las emisoras deben poseer "...una organización administrativa que le permita atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública, requisito que debe mantenerse durante su permanencia en el régimen".

Que el artículo 4º del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) establece que la presentación de la solicitud de ingreso al régimen de la oferta pública, implica el conocimiento y aceptación de la totalidad de las normas aplicables, las cuales en consecuencia resultarán exigibles desde ese momento.

Que en el descargo también se manifestó que la información relativa a la sociedad es presentada directamente en soporte de papel a la CNV, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, por lo cual "... es dable inferir que el conocimiento de la información relativa a la emisora y por

Handwritten signatures and initials, including the name "Walf" and a large stylized signature.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

consiguiente la información relevante para los obligacionistas es a través de soporte de papel presentado ante los organismos mencionados...” (fs. 31).

Que SAPSA, al solicitar el ingreso al régimen de oferta pública – el cual es voluntario – aceptó una carga informativa determinada y especial ante esta CNV que debe ser cumplida en forma espontánea, no sólo en soporte de papel, sino además a través de la AIF, lo que no se verificó en el presente.

Que estando reconocido por los sumariados el incumplimiento que dio lugar a este sumario (en el punto 7 del descargo (fs. 32) y en punto 4 del memorial (fs. 48/51), se tiene por acreditada la infracción al artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que considerando lo expuesto y las infracciones detectadas, en la fijación de la sanción – que será de multa – y su graduación, se pondera la importancia del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias – en especial las referentes a la divulgación de información plena – de manera espontánea, íntegra y oportuna, el tiempo transcurrido desde el nacimiento de la obligación de cumplir con la normativa cuya transgresión es objeto del presente sumario, y por otra parte la circunstancia de que la emisora no registra anteriores sanciones y lo novedoso del régimen informático instaurado.

Que dicha multa deberá ser efectivizada en la persona de los directores titulares de SHOPPING ALTO PALERMO S.A., señores Eduardo Sergio ELSZTAIN, Aarón Gabriel JUEJATI, Juan Manuel QUINTANA y sus síndicos titulares señores José Daniel ABELOVICH, Marcelo Héctor FUXMAN y Roberto Daniel MURMIS en forma

M. G.
Walf.
[Signature]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

solidaria, siendo ajeno a este procedimiento la forma de distribución (cfr. Cám. Nac. de Apel. Com., Sala B, 5-10-70, "E. FLAIBAN S.A."), y cuyo plazo de cumplimiento es de QUINCE (15) días hábiles a partir de la notificación de esta Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 12 de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a SHOPPING ALTO PALERMO S.A. la sanción de MULTA que se fija en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) prevista en el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 17.811 (conf. texto modif. por Decreto N° 677/01), por la infracción acreditada al artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001), la que se hará efectiva en la persona de los directores titulares señores Eduardo Sergio ELSZTAIN, Aarón Gabriel JUEJATI, Juan Manuel QUINTANA y de los síndicos titulares señores José Daniel ABELOVICH, Marcelo Héctor FUXMAN y Roberto Daniel MURMIS en forma solidaria.

ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá realizarse en la Subgerencia de Administración de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (sita en 25 de Mayo 175, piso 11 de esta Ciudad, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs). En el caso de que la multa sea pagada fuera del término fijado en esta Resolución la mora se producirá de pleno

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

derecho, devengándose los correspondientes intereses.

ARTICULO 3°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a todos los sumariados, a quienes se les hará saber que la multa deberá ser efectivizada por las personas físicas sumariadas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles.

ARTICULO 4°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
ANDRES
DIRECTOR

[Handwritten signature]
HUGO L. SECONDINI
VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]
DR. JORGE LORES
DIRECTOR

[Handwritten signature]
MARIA SILVIA MARTELLA
DIRECTORA